Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

LIBRO MIL SETECIENTOS NOVETA Y NUEVE.---------- JMMG/IRR/MLNZ

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO. ----------

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a tres de febrero del año dos mil diez, YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ,** Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, hago constar: ----------

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye **"NEW TECH INTERNATIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en el que intervienen **"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD."** representada por el licenciado Juan Francisco Torres Lada Ruffo y **LARRY ALAN CRESS** representado por el licenciado Federico De Noriega Olea, al tenor de los estatutos siguientes y de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número cero novecientos dos mil seiscientos ochenta y ocho, expediente dos cero uno cero cero nueve cero dos cinco uno dos y folio uno cero cero uno dos uno cero nueve uno uno cero siete, de fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B". ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **CLAUSULAS** ----------

PRIMERA. DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará **NEW TECH INTERNATIONAL DE MÉXICO** a la cual siempre se le agregarán las palabras **"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ",** o sus abreviaturas **S. DE R.L. DE C.V.** ----------

SEGUNDA. OBJETO.- El objeto de la Sociedad será el siguiente: I. La prestación de toda clase de servicios de ingeniería, construcción, diseño, reparación, administración de proyectos o cualesquiera otros servicios relacionados con plataformas

petrolíferas o en general cualquier servicio relacionado con gas o petróleo según lo permitan y de conformidad con las leyes aplicables. ----------

II. La adquisición y enajenación de todo tipo de equipo, materiales, partes, refacciones y en general todo tipo de bienes muebles relacionados la prestación de cualquier servicio relacionado con gas o petróleo según lo permitan y de conformidad con las leyes aplicables. ----------

III. La adquisición de acciones, partes sociales o participaciones de cualquier tipo en cualquier compañía o sociedad en su constitución o de sociedades existentes, así como la venta o transferencia de dichas acciones o partes sociales. ----------

IV. La adquisición, venta, sujeción a un fideicomiso o cualquier otro contrato relacionado con la propiedad o posesión de bienes inmuebles, según se requiera para el cumplimiento de los objetos antes mencionados, sujeto a las disposiciones legales aplicables. ----------

V. El establecimiento u operación de oficinas, sucursales, oficinas de venta, almacenes, instalaciones y talleres así como cualesquier actividades que puedan ser necesarias o convenientes para la consecución del objetivo de la Sociedad.

VI. La emisión, suscripción, endoso, aval o garantía de todo tipo de instrumentos de crédito y obligaciones, ya sea asumidas por la Sociedad o por terceros, y la celebración de todo tipo de operaciones de crédito. ----------

VII. La utilización, explotación y registro, a nombre propio o a través de terceros, de patentes, licencias, certificados de invención, mejoras a procesos técnicos, marcas, nombres comerciales, y cualesquier otros derechos de propiedad intelectual. ----------

VIII. La adquisición, disposición y/o venta de todo tipo de acciones o partes sociales en otras sociedades, ya sea de naturaleza civil o mercantil, asociaciones en participación, agrupaciones y otras estructuras corporativas. ----------

IX. En general, la ejecución de todo tipo de actos y celebración de todo tipo de contratos y operaciones relacionadas, accesorias o incidentales que sean necesarias o convenientes para la consecución el objeto social. ----------

TERCERA. DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en la República Mexicana o en el extranjero, así como designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. ----------

CUARTA. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

QUINTA. NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones o intereses que hubiere adquirido." ----------

SEXTA. CAPITAL.- El capital de la Sociedad será variable. El capital mínimo fijo será la cantidad de TRES MIL PESOS,

MONEDA NACIONAL, sin derecho a retiro. El capital máximo será ilimitado. Respecto al capital mínimo fijo no se tendrá derecho a retiro. El capital social fijo y el capital social variable será representado por partes sociales de la Serie "A" y de la Serie "B" respectivamente. ----------

SEPTIMA. PARTES SOCIALES.- Cada Socio tendrá una o varias partes sociales, en este último caso sólo si las partes sociales otorgan distintos derechos. Todas las partes sociales en las que se divida el capital social conferirán a sus titulares los derechos y obligaciones prorrateados, que se precisan en estos Estatutos, para cada una de las partes sociales de la Serie "A" y Serie "B", otorgando a sus titulares un voto por cada peso de su aportación, salvo que se disponga otra cosa en estos Estatutos, en el entendido que dicho voto podrá ser emitido o no, a la sola y absoluta discreción de cada Socio, y de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y el Acuerdo de los Socios, según se define más adelante. En el supuesto de que la Asamblea General de Socios resuelva emitir partes sociales con derechos distintos, entonces los Socios podrán ser titulares de más de una parte social. ----------

Las partes sociales podrán estar representadas por documentos que tendrán valor probatorio y deberán ostentar la firma de por lo menos dos miembros del Consejo de Gerentes. ----------

La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios en el cual se anotarán el nombre y domicilio de cada uno de los Socios, junto con la identificación de su participación social y cualquier transferencia de las partes sociales, será exigible después de la inscripción de la transferencia en términos de la Cláusula Novena. ----------

OCTAVA. NUEVAS APORTACIONES.- Si un Socio realiza una nueva aportación al capital de la Sociedad o adquiera, de conformidad con los términos de estos Estatutos, todo o parte de la participación de otro Socio, el valor de su parte social se incrementará en la cantidad respectiva. Toda aportación al capital social estará sujeta a los términos de estos Estatutos. ----------

NOVENA. TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.- Las partes sociales no son negociables, pero se podrán transmitir o ceder total o parcialmente mediante la autorización de los Socios que representen la mayoría del capital social, salvo que se trate de transmisión por herencia, en cuyo caso no será necesario dicho consentimiento. ----------

DECIMA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- Cualquier aumento o disminución, tanto del capital mínimo fijo como de la porción variable, será decretado por la Asamblea General de Socios y sujeto a los términos de estos Estatutos. Cualquier aumento o disminución de la porción variable no implicará modificación estatutaria ni inscripción en el Registro Público de Comercio. Todos los aumentos o disminuciones del capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones del Capital que la Sociedad llevará para tal efecto. ----------

El capital mínimo fijo y la porción variable del capital social, podrán aumentarse mediante nuevas aportaciones de los Socios o por la admisión de nuevos Socios o por la capitalización de cualesquier cuentas o activos según lo autorice la legislación aplicable. La parte fija y la parte variable del capital pueden ser disminuidas liberando a los Socios de sus obligaciones de pagos del capital, reembolso, deducciones o depreciaciones o absorción de pérdidas o por

cualesquier otra forma autorizada por la legislación aplicable. ----------

Los Socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente el aumento de capital que se decrete, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un período de quince días contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios correspondiente para aquéllos Socios que estuvieren presentes o representados; y, para aquéllos ausentes, a partir de la notificación por escrito que se les haga a sus domicilios registrados en el Libro de Registro de Socios, respecto a la resolución correspondiente adoptada por la Asamblea de Socios. ----------

Los derechos de separación otorgados por la Ley General de Sociedades Mercantiles a los Socios individualmente con respecto al capital variable deberá ejercitarse conforme al valor en libros de la parte social de dicho Socio o el porcentaje de reembolso de las mismas según se demuestre el último estado de posición financiera aprobado por la Asamblea de Socios. ----------

DECIMA PRIMERA. ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en los Estatutos y aquellas establecidas por la ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los Socios. Las Asambleas Generales de Socios se llevarán a cabo en el domicilio legal de la sociedad, previa convocatoria que se expida de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquéllos que hubiesen estado ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les confiera la ley. ----------

La Asamblea General de Socios deberá reunirse para discutir cualquiera de los siguientes asuntos de acuerdo con lo establecido en el Artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ----------

I.- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y en consecuencia tomar las medidas que juzguen oportunas. -------

II.- Determinar el reparto de utilidades; ----------

III.- Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Gerentes; ----------

IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia; --------

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; ----------

VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; ----------

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los Socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; ----------

VIII.- Modificar los Estatutos; ----------

IX.- Aprobar las cesiones de partes sociales y la admisión de nuevos Socios; ----------

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; ----------

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad; ----------

XII.- Transformación o cambio de nacionalidad de la Sociedad;

XIII.- En su caso, la fusión o escisión de la Sociedad; y ---

XIV.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o estos Estatutos. ----------

Se celebrará una Asamblea General de Socios cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se

tratarán, entre otros, los asuntos comprendidos en los incisos I, II, III y IV de esta Cláusula. ----------

DECIMA SEGUNDA. CONVOCATORIAS.- Los Socios podrán renunciar al requisito de la convocatoria y ésta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, todos los Socios están presentes o representados en la misma. ---------

La Asamblea General de Socios será convocada por cualesquiera dos Gerentes o miembros del Consejo de Vigilancia; o en su defecto, por el Presidente o Secretario; y a falta u omisión de éstos, por el Socio o Socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios contendrán la Orden del Día, especificando claramente los puntos a tratar, y deberán ser enviadas a todos los Socios, ya sea personalmente, o mediante correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que cada uno tenga señalado en el libro de Registro de Socios, o por medio de un servicio de mensajería internacional, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, además deberán ser publicadas en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social. ----------

DECIMA TERCERA. INSTALACION Y QUORUM.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o, en su ausencia, por la persona nombrada por los Socios al instalarse la Asamblea. Fungirá como Secretario, el propio del Consejo de Gerentes o en su defecto la persona que designen los Socios al momento de instalarse la Asamblea. A fin de que una Asamblea pueda emitir resoluciones validas en primera y ulteriores convocatorias, se requerirá el voto de los Socios que representen la mayoría del capital social presente en la Asamblea de Socios, salvo en el caso mencionado en la

fracción VIII de la Cláusula Décima Primera anterior de estos Estatutos que requerirá el voto de Socios que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y excepto todos los asuntos que se enlistan a continuación que requerirán el voto unánime. ----------

I. Modificación del objeto social de la Sociedad; e ---------

II. Incremento en cualquiera de las obligaciones de los Socios. ----------

Los votos se formularán alzando las manos salvo que la mayoría de los Socios presentes en la Asamblea de Socios lo determine de otra forma. ----------

DECIMA CUARTA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Se podrán adoptar cualesquiera resoluciones fuera de la Asamblea siempre y cuando sean confirmadas por escrito por los socios que sean titulares del porcentaje de capital social que se requiera para adoptar dichas resoluciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior. ----------

DECIMA QUINTA. ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada según lo determine la Asamblea de Socios por un Consejo de Gerentes o por un Administrador Único. En caso de que la Sociedad este administrada por un Consejo de Gerentes, dicho Consejo estará compuesto por dos o más Gerentes. La Asamblea de Socios estará facultada para designar Gerentes suplentes, en el entendido de que los miembros suplentes podrán sustituir a cualesquiera de los miembros propietarios, salvo que se convenga lo contrario en la Asamblea de Socios. No será necesario ser Socio para ser Gerente o Gerente suplente y los Socios renuncian al derecho de separación previsto en el artículo treinta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Los Gerentes o el Administrador Único desempeñarán sus cargos por un año; sin embargo continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser reelegidos. ----------

Para ser Gerente será necesario: ----------

a) Estar legalmente capacitado para actuar como tal; y ------

b) No tener alguna de las incapacidades establecidas por el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Los miembros del Consejo de Gerentes no tendrán que garantizar el desempeño de sus cargos, a menos que la Asamblea General de Socios que los designe exija dicha caución. ----------

En caso de que la Asamblea General de Socios fuere omisa, el Consejo elegirá entre sus miembros a un Presidente y podrá nombrar a otros funcionarios, excepto por el Secretario y el Tesorero, quienes podrán o no ser Socios o Gerentes, y establecerán sus deberes y facultades y en cada caso las remuneraciones para cada Gerente. Se considerará que el Presidente del Consejo esta autorizado para implementar las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes, y tendrá el voto decisivo en caso de empate de una resolución en una sesión del Consejo de Gerentes. -------

En caso de que el Secretario designado por los Socios no sea Gerente, el mismo no tendrá derecho de voto en las sesiones de dicho Órgano, ni participación o ingerencia alguna en la Administración de la Sociedad. En consecuencia, el Secretario no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Consejo de Gerentes o por sus miembros en la administración de la Sociedad. ----------

En caso de que un Administrador Único administre la Sociedad, cualquier referencia de estos Estatutos al Presidente del Consejo o al Consejo de Gerentes como un órgano se entenderá referida al Administrador Único. De igual forma, cualquier referencia al Secretario del Consejo de Gerentes se entenderá referida al Secretario No-Miembro del Consejo de Gerentes. --

DECIMA SEXTA. JUNTAS DEL CONSEJO DE GERENTES.- El Consejo de Gerentes se reunirá periódicamente cuando sea convocado por su Presidente, su Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria, la cual se hará a los Consejeros así como a sus suplentes, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la junta, por correo, entrega personal, correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente, siendo imperativo el acuse de recibo por cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes. Los miembros del Consejo de Gerentes podrán renunciar al requisito de convocatoria por escrito, y la misma no se requerirá cuando la totalidad del Consejo de Gerentes o sus suplentes estén presentes en la Junta. Para que exista quórum suficiente en cualquier junta del Consejo de Gerentes será necesaria la presencia de la mayoría de los Gerentes o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los Gerentes presentes. ----------

No obstante lo anterior, el Consejo de Gerentes podrá adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una junta, mediante una resolución por escrito que sea confirmada de manera unánime por todos los miembros del Consejo de Gerentes. -----

El Presidente del Consejo de Gerentes dará cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Socios. Los funcionarios de la Sociedad deberán informar al Presidente del Consejo sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. ----------

DECIMA SEPTIMA. FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.- El Consejo de Gerentes, tendrá las más amplias facultades para administrar y conducir los negocios de la Sociedad, así como para disponer de su propiedad. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Gerentes tendrán las siguientes facultades: ----------

I. Un poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para entablar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales y judiciales. --------

II. Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. ----------

III. Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. ---------

IV. Poder para suscribir títulos de crédito y para realizar transacciones financieras, en los términos de los Artículos noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. ----------

VI. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula Décima sexta anterior, la facultad para designar al Director General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos. ----------

VII. Realizar todos los actos autorizados por los Estatutos o que sean consecuencia de los mismos. ----------

VIII. Convocar a Asambleas Generales de Socios e implementar sus resoluciones. ----------

IX. Facultad para conferir poderes a favor de una o más personas, total o parcialmente y con reserva de su ejercicio, y conferir a favor de la o las personas que se estime pertinente los poderes generales o especiales en términos de

los incisos uno, dos y tres anteriores, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado el Consejo de Gerentes o los apoderados, según sea el caso. El ejercicio de este poder no se considerará una delegación de su comisión, por lo tanto los Socios renuncian el ejercicio del derecho de retiro otorgado por el artículo cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

DECIMA OCTAVA. VIGILANCIA.- A elección de la Asamblea de Socios la vigilancia de la Sociedad podrá encomendarse a una o más personas, pudiendo ser Socios o personas ajenas a la Sociedad. ----------

Los Comisarios durarán a su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso, permanecerán en el desempeño del mismo mientras la Asamblea General de Socios no designe a sus sucesores. ----------

Son facultades de los Comisarios, las siguientes: ----------

I. Colaborar en la preparación y revisión de los estados financieros anuales; ----------

II. Convocar a Asambleas Generales de Socios en caso de omisión del Consejo de Gerentes para cualquier asunto que consideren conveniente; ----------

III. Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Socios; y ----------

IV. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. ----------

DECIMA NOVENA. EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio que correrá a partir de la fecha de constitución. Al final de cada ejercicio social deberá practicarse un balance de las

operaciones de la sociedad y presentarse a la Asamblea General de Socios para su aprobación. ----------

VIGESIMA. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas que obtenga la Sociedad anualmente, después de cubierto el impuesto aplicable y la participación a los trabajadores en las utilidades de la misma, serán aplicadas por la Asamblea General de Socios de la siguiente manera: ----------

I. El cinco por ciento de ellas se destinará para la creación o incremento de la reserva legal hasta alcanzar, por lo menos, el equivalente al veinte por ciento del capital social; y ----------

II. El remanente será distribuido como lo determine la Asamblea General de Socios. ----------

VIGESIMA PRIMERA. DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: ----------

I. Por expiración de su término; ----------

II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado; -------

III. Por determinación de la Asamblea General de Socios; ----

IV. Porque el número de Socios exceda de cincuenta, o porque una sola persona sea titular de la totalidad del capital social; y ----------

V. Porque las pérdidas excedan de las dos terceras partes del capital social. ----------

VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION.- Una vez disuelta la Sociedad se procederá a la liquidación de la misma, y la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores y determinará el plazo en que deberán llevar a cabo sus obligaciones y la compensación que deberá pagarse a dichos liquidadores. ----------

VIGESIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES.- Los liquidadores llevarán a cabo la liquidación de la Sociedad conforme a las bases que establezca la Asamblea General de Socios y, si la Asamblea no lo hiciere, los liquidadores procederán de la siguiente manera: ----------

I. Concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes, en la forma que consideren conveniente; ---------

II. Cobrarán las cantidades que se deban a la Sociedad; -----

III. Pagarán las deudas de la Sociedad; ----------

IV. Venderán los activos y propiedad de la Sociedad; --------

V. Elaborarán un balance general final de la Sociedad y, una vez que éste haya sido aprobado por los Socios, distribuirán el remanente entre los mismos. ----------

Durante la liquidación, las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por los liquidadores, y los Socios continuarán reuniéndose en Asamblea, correspondiendo a los liquidadores las mismas facultades que corresponden a los Gerentes en los términos de estos Estatutos. ----------

VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los Socios en ningún caso serán responsables por las obligaciones de la Sociedad y solamente responderán hasta por el monto de su parte social. ----------

---------- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** ----------

PRIMERA. CAPITAL. El capital social mínimo fijo es la cantidad de **TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, que quedo totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: --------

-- **SOCIOS** ----------	**PARTES SOCIALES** -----	**VALOR** ----------
"NEW TECH ----------	**UNA** ----------	**DOS MIL** ---------
INTERNATIONAL, LTD.". ----------		**NOVECIENTOS** -----
----------	----------	**NOVENTA Y NUEVE** -
----------	----------	**PESOS, MONEDA** ---

---------- ---------- **NACIONAL** --------

LARRY ALAN CRESS ---- **UNA** ---------- **UN PESO MONEDA** --

---------- ---------- **NACIONAL.** -----

TOTAL: ---------- **DOS** ---------- **TRES MIL PESOS,** -

---------- ---------- **MONEDA** ----------

---------- ---------- **NACIONAL.** -------

SEGUNDA. Los socios fundadores acuerdan: ----------

I.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Consejo de Gerentes, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

NOMBRE ---------- **CARGO** ----------

Larry Alan Cress ---------- Miembro ----------

Regan Delaney Wood ---------- Miembro ----------

TERCERA. APODERADOS. ----------

II.- Nombrar como apoderados de la Sociedad a los señores **LARRY ALAN CRESS, REGAN DELANEY WOOD, ROY KEEZEL** y **SCOTT ROBERT JOHNSON**, quienes podrán ejercer conjunta o separadamente, las siguientes facultades: ----------

a). PLEITOS Y COBRANZAS: Un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los que rigen en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Código Civil Federal. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas

descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor del otorgante de este poder; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; para transigir; para someter controversias a la decisión de árbitros y celebrar procedimientos de transacción; articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos. Las facultades anteriores se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa. ----------

b). ADMINISTRACION: Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

c). OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO: Facultades para suscribir, avalar y endosar cualquier tipo de instrumentos negociables y realizar operaciones financieras en nombre de la Sociedad en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir cuentas bancarias y nombrar individuos autorizados para librar cheques de dichas cuentas y revocar dichos nombramientos. ----------

d). CUENTAS BANCARIAS: Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. ----------

III.- Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO, LUIS OMAR GUERRERO RODRIGUEZ, LUIS RICARDO RUIZ GUTIERREZ, MARIO JORGE YAÑEZ VEGA, RICARDO ARTURO PONS MESTRE, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, SERGIO ARTURO TIBURCIO TIBURCIO, HUGO HERNANDEZ OJEDA ALVIREZ, BERNARDO HERRERIAS FRANCO, LUIS GUILLERMO GONZALEZ FRANKENBERGER, ARTURO JUAN CORONADO MEDINA, JULIO PLANAS VIDAL, JUAN CARLOS RUIZ SANCHEZ, ABRAHAM JARAMILLO MORENO, LUIS LEONARDO SANCHEZ HERRRERA MORO, JORGE FRANCISCO VALDES KING, FEDERICO DE NORIEGA OLEA, VICTOR MANUEL AVILA ESTUDILLO** y **LUIS ADRIAN ROSAS ORTEGA,** como apoderados quienes tendrán las siguientes facultades que podrán ejercer conjunta o separadamente. ----------

PLEITOS Y COBRANZAS: Un poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y seite de los que rigen en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Código Civil Federal. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas,

militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor del otorgante de este poder; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; para transigir; para someter controversias a la decisión de árbitros y celebrar procedimientos de transacción; articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos. Las facultades anteriores se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa. ----------

IV.- Los Socios en este acto designan a los señores **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO, LUIS OMAR GUERRERO RODRIGUEZ, LUIS RICARDO RUIZ GUTIERREZ, MARIO JORGE YAÑEZ VEGA, RICARDO ARTURO PONS MESTRE, BERNARDO CARLOS LEDESMA URIBE, SERGIO ARTURO TIBURCIO TIBURCIO, HUGO HERNANDEZ OJEDA ALVIREZ, BERNARDO HERRERIAS FRANCO, JUAN ARTURO CORONADO MEDINA, JULIO PLANAS VIDAL, JUAN CARLOS RUIZ SANCHEZ, ABRAHAM JARAMILLO MORENO, LUIS LEONARDO SANCHEZ HERRERA MORO, JORGE FRANCISCO VALDES KING, FEDERICO DE NORIEGA OLEA, VICTOR MANUEL AVILA ESTUDILLO, LUIS ADRIAN ROSAS ORTEGA, HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA** y **RICARDO ARMANDO CALLEJO RAMIREZ,** a fin de que conjunta o separadamente, suscriban y presenten los avisos requeridos ante la Secretaría de Hacienda, en el correspondiente modulo del Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Grandes Contribuyentes,

así como la solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes; la suscripción, presentación y medidas necesarias para obtener cualesquier certificados y documentos, ya sea mediante un formato o escrito libre; y tramite ante cualquier agencia, o autoridad gubernamental o institución privada, el resto de los avisos administrativos que se requieran en relación con la constitución de la sociedad, incluyendo la inscripción de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad y ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Adicionalmente, los apoderados contarán con facultades para suscribir y presentar cualesquier certificados, documentos y avisos que sean necesarios, ya sea mediante un formato o escrito libre; ante la Secretaría de Economía, la Dirección General de Inversión Extranjera, el Registro Nacional de Inversión Extranjera o cualquier otro órgano o agencia relacionado. Asimismo, contarán con facultades para que, conjunta o separadamente, suscriban y presenten los documentos necesarios para procesar ante el Instituto Nacional de Migración, Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, así como ante la misma Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y cualquier otra autoridad o dependencia gubernamental de los Estados Unidos Mexicanos, trámites, avisos o cualquier otro tipo de procedimiento administrativo que resulte pertinente o necesario relacionados con los empleados, funcionarios y/o consejeros de nacionalidad extranjera que presten o pudieran llegar a prestar sus servicios a la Sociedad. En vista de lo anterior, las personas a quienes se les confiere este Poder Especial

tendrán la facultad de firmar las solicitudes para los trámites, avisos o procedimientos administrativos que se lleven a cabo ante las dependencias antes citadas, las cartas o documentos mediante los cuales se acredite la necesidad de contar con los servicios de sus actuales o futuros empleados, funcionarios o consejeros de nacionalidad extranjera. -------

Por lo tanto, se les otorga un **PODER LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en la forma y términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y cualesquier otros aplicables del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. ----------

TERCERA.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan: Que obra en la caja de la sociedad la suma de **TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** importe del capital social mínimo fijo. ----

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

Los licenciados **JUAN FRANCISCO TORRES LADA RUFFO** y **FEDERICO DE NORIEGA OLEA** manifiestan que sus representados tienen capacidad legal para la celebración de este acto y acreditan su legal existencia, así como la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continua vigente, y me acreditaron su carácter de apoderados de **"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD."** y **LARRY ALAN CREES**, respectivamente, con las certificaciones notariales que yo el Notario agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D" y a los testimonios que del presente se expidan. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad que por el presente se constituye en el Registro Nacional de

Inversiones Extranjeras, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso que previene el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. ---------

II.- Que me cercioré de que el objeto social de la sociedad y las actividades que ésta desarrollará no requieren para su ejercicio de resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos del artículo cuarto de la Ley de Inversión Extranjera. ----------

III.- Los comparecientes declaran ante mi bajo protesta de decir verdad, que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la sociedad presentará ante la autoridad fiscal correspondiente la relación de los socios residentes en el extranjero, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. ----------

IV.- Que a mi juicio a los comparecientes los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "E". ----------

V.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

VI.- Que expliqué a los comparecientes que deberán advertir a los miembros del Consejo de Gerentes y Apoderados de la sociedad de nacionalidad extranjera que para el cabal cumplimiento de sus cargos y facultades, respectivamente, en el territorio nacional, deberán obtener o conservar en su

caso, la calidad migratoria correspondiente ante la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo previsto por la Ley General de Población y su Reglamento. ----------

VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:- **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO,** mexicano, originario de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número ciento cincuenta, Edificio Norte, Sección "D", Planta Baja, Colonia Bosques de las Lomas, en México, Distrito Federal, abogado. ----------

FEDERICO DE NORIEGA OLEA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, abogado. ----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

IX.- Que les hice saber a los comparecientes su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. --------

X.- Que leído este instrumento por los comparecientes, explicado que les fue por el suscrito Notario y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron su entera comprensión y conformidad con él y lo firmaron el día tres de febrero del año dos mil diez, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. ----------

---------- Doy fe. ----------

JUAN FRANCISCO TORRES LADA RUFFO.- FEDERICO DE NORIEGA OLEA.-

----------**FIRMAS.**---

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.----------**FIRMA.**----

----------**EL SELLO DE AUTORIZAR.**----------

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NÚM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.----------

------- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** ------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: ----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE**----------


SIN TEXTO

27

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SRE

PERMISO **0902688**
EXPEDIENTE **20100902512**
FOLIO **100121091107**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **HUGO LEMUS ZAVALA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

NEW TECH INTERNATIONAL DE MEXICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 21 de enero de 2010

LA DIRECTORA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA

SIN TEXTO

YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, **CERTIFICO:** Que el licenciado **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO,** manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continua vigente, y me acreditó su carácter de Apoderado de **"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD",** con el instrumento público número cincuenta y tres mil cuatrocientos siete, de fecha tres de febrero del año dos mil diez, otorgado ante el suscrito Notario, mediante el cual, se hizo constar la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero por **" NEW TECH INTERNATIONAL, LTD",** en favor del licenciado **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO**, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"... a solicitud del licenciado **FEDERICO DE NORIEGA OLEA**, procedo a realizar: ----------

LA PROTOCOLIZACION DE LOS PODERES otorgados en el extranjero por **"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD."** y **LARRY ALAN CRESS**, en favor de los señores **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO,...,** el día veinte de enero del año dos mil diez, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, ante Karen L. Kittler, Notario Público. ----------

Dichos poderes escritos simultáneamente en idioma inglés y español, su apostilla escrita en idioma inglés, de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, y su respectiva traducción realizada por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, los agrego al apéndice del presente instrumento marcados con la letra "B". ----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -

---------- **C L A U S U L A** ----------

UNICA.- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes otorgados en el extranjero por **"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD."**, y el señor **LARRY ALAN CRESS** en favor de los señores **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO,...,** el día veinte de enero del año dos mil diez, con fundamento en lo previsto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor. ----------

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE**... ----------

---------- **"PODER** ----------

----------OTORGAMIENTO DE PODERES----------

SEPAN TODOS LOS PRESENTES: ----------

Que YO, ... y en representación de NEW TECH INTERNATIONAL, LTD. (en lo sucesivo referido como "NTI") (conjuntamente los "Otorgantes"), una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, y estando debidamente facultado para firmar, celebrar y entregar este instrumento en nombre y representación de NTI, en este acto:

1. OTORGO a favor de los señores JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO,... para actuar conjunta o separadamente, un poder especial, pero tan amplio como la ley lo requiera, para llevar a cabo las siguientes actividades: ----------

a) Comparecer en representación de los Otorgantes ante un Notario Público de su elección para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable bajo la denominación que los apoderados elijan o cualquiera otra autorizada para dichos efectos por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente objeto social principal junto con los objetos sociales accesorios que estimen convenientes los apoderados:

"La prestación de toda clase de servicios de ingeniería, construcción, diseño, reparación, administración de proyectos

o cualesquiera otros servicios relacionados con plataformas petrolíferas o en general cualquier servicio relacionado con gas o petróleo según lo permitan las leyes aplicables." -----
b) Suscribir y pagar en efectivo: (i) en nombre y representación de NTI una parte social con una valor nominal de $2,999.00 (Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.), representativa del capital mínimo fijo de dicha sociedad que será fijado en la cantidad de $3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.); y (ii) en mi nombre y representación una parte social con un valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.). ----------
c) Comparecer en representación de los Otorgantes a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos para celebrar cualquier documento necesario para renunciar a la protección de gobiernos extranjeros como lo establece el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, y obtener cualquier otro documento que sea necesario para dicho propósito como prerrequisito para hacer negocios en los Estados Unidos Mexicanos. ----------
d) Celebrar en representación de los Otorgantes cualesquiera otros actos relacionados con la constitución de la sociedad que sean necesarios o convenientes para la debida constitución de la misma. ----------
----------CERTIFICACIÓN NOTARIAL----------
Yo, KAREN L. KITTLER en mi carácter de Notario Público para el Estado de Texas, en este acto DOY FE: ----------
I. Que conozco personalmente a la persona que firma el presente instrumento quien se identificó ante mí y que es la misma persona que firma este instrumento, conceptuándolo como legalmente capacitado para la celebración de este acto. -----
II. Que Larry Alan Cress es un funcionario debidamente autorizado de la sociedad NTI, y que dicha representación no le ha sido revocada ni modificada de manera alguna, según declara bajo protesta de decir verdad el compareciente, resultando legitimado para otorgar el presente poder especial, según los documentos originales que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen, por lo tanto el suscrito Notario Público da fe y certifica que el otorgante tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico y que cuenta con una representación legítima: -
a) Certificado de constitución emitido el 24 de diciembre de 2010, por el Registrador de Asuntos Corporativos, Islas Vírgenes Británicas, documento en el que se establece que NTI es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de dicho territorio cuyo domicilio principal de negocios se encuentra en Wickhams Cay I, Islas Vírgenes Británicas. -----
b) Copia certificada del Memorándum de Sociedad de los Artículos de Sociedad de NTI, con los cuales se demuestra que el Consejo de Administración de NTI mediante resoluciones de consentimiento por escrito tiene la facultad para otorgar y delegar todo tipo de poderes, incluyendo los poderes otorgados en este instrumento. Asimismo, los estatutos sociales establecen que los Administradores de NTI están facultados para certificar registros y resoluciones corporativas como las que se mencionan a continuación. ------
c) Certificado firmado por un administrador de NTI que contiene lo siguiente: ----------
(i) resolución adoptada el [*] por los accionistas de NTI con respecto a la elección del Consejo de Administración que adoptó las resoluciones en el punto (ii) siguiente. ---------
(ii) la resolución de fecha [*] adoptada por el Consejo de Administración de NTI en la que se eligió a Larry Alan Cress

como un funcionario debidamente facultado para otorgar y revocar poderes. ----------
Se hace constar que los documentos citados en los incisos (a), (b) y (c) anteriores fueron presentados ante mí, que los tuve en mi poder, certifiqué su contenido y alcances, los examiné y devolví a los interesados para su uso particular. -
IV. Que de los documentos descritos en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores se desprende que el suscrito en su carácter de representante legal de NTI, tiene las facultades suficientes para celebrar este acto, incluyendo aquéllas necesarias para otorgar, delegar, sustituir y firmar, en los términos aquí contenidos, los poderes antes precisados, a favor de las personas citadas en representación de NTI y que se reúnen los demás requisitos relativos a la validez de este poder. ----------
V. Que los documentos descritos en los incisos (a), (b), y (c) anteriores me han sido entregados y cuidadosamente los he examinado, con el objeto de verificar la legal existencia de NTI, y que el otorgante tiene facultades suficientes para llevar a cabo el presente acto y que todos los requisitos legales para el otorgamiento del presente poder se han cumplido. ----------
VI. Que Larry Alan Cress manifestó ser ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, un funcionario debidamente autorizado de NTI, con domicilio en 18421 Gary Player Drive, Montgomery, Texas 77316 and an office at 1030 Regional Park Drive, Houston, Texas 77060, habiendo acreditado su identidad con su pasaporte, siendo auténtico dicho documento, mismo que le devuelvo al interesado por ser de su uso particular. ----------
VII. Que se designan a los señores HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA y RICARDO ARMANDO CALLEJO RAMIREZ conjunta o separadamente, como delegados de los Otorgantes, quedando investidos de todas aquellas facultades necesarias o convenientes para ejercer este poder, incluyendo de ser necesario que en nombre y representación de los Otorgantes acudan, conjunta o separadamente, ante Notario Público de su elección a protocolizar los actos jurídicos aquí contenidos. ----------
El otorgante certifica el presente instrumento a efecto de ratificar la información anterior. ----------
-------NEW TECH INTERNATIONAL, LTD. Y LARRY ALAN CRESS-------
----------Por: Larry Alan Cress----------
----------Cargo: Funcionario Debidamente Autorizado----------
Siguen firmas ilegibles ----------
PODERES ESPECIALES ----------
El presente instrumento consta de seis (6) páginas, fue otorgado, firmado y ratificado ante mí por la persona cuyo nombre aparece arriba, en su carácter de funcionario debidamente autorizado de NEW TECH INTERNATIONAL, LTD., el día 20 de enero de 2010. ----------
En fe de lo cual y para certificar lo anterior, fijo mi firma y sello de Notario Público. DOY FE: ----------
[Sello]----------Por: Karen L. KITTLER----------
----------Notario Público, Estado de Texas----------
----------Mi nombramiento vence 7-17-2013----------
----------(Sello que lee:----------
----------"EL ESTADO DE TEXAS")----------
----------El Estado de Texas----------
----------Secretario de Estado----------
No para su uso dentro de los Estados Unidos de América-------
Esta Apostilla únicamente certifica la firma, el carácter del signatario y el sello o estampilla que porta.----------

La misma no certifica el contenido de documento para el cual fue emitida.----------
----------APOSTILLA----------
-------(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)------
1. País:----------Estados Unidos de América
El presente documento público----------
2. ha sido firmado por:----------KAREN L. KITTLER---------
3. actuando en su calidad de:------Notario Público, Estado de
----------Texas----------
4. y porta el sello/estampilla de:-KAREN L. KITTLER, Notario
----------Público, Estado de Texas,
----------Comisión Expira: 17/07/13
----------CERTIFICADO----------
5. en Austin, Texas----------6. el 22 de enero de 2010-
7. por el Secretario de Estado de Texas----------
8. Certificado No. N-730689----------
9. Sello----------10. Firma:----------
(Sello que lee:----------(firma ilegible)--------
"EL ESTADO DE TEXAS")----------Hope Andrade----------
----------Secretario de Estado-----
----------ST/mep----------
(Sello que lee: ----------
"NOTARIO PÚBLICO ----------
ESTADO DE TEXAS ----------
KAREN L KITTLER ----------
Mi Comisión Expira ----------
El 17 de julio de 2013") ----------
NOTA: EL PODER REQUIER SER OTORGADO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO Y ULTIMADAMENTE TENER LA APOSTILLA FIJADA DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1961 SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. LA FALTA DE FIJACIÓN DE LA APOSTILLA EN EL DOCUMENTO CAUSARÁ LA NULIDAD DEL DOCUMENTO EN MÉXICO. EL DOCUMENTO *NO NECESITA* SER LEGALIZADO POR EL CONSULADO MEXICANO Y ESTA NOTA NO DEBERÁ DE APARECER EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO FINAL. ----------
Hago constar que en la hoja de la Apostilla aparece un sello que lee lo siguiente: ----------
"PERITO TRADUCTOR----------
LIC. CARLOS RAMOS MIRANDA----------
AUTORIZADO EN EL IDIOMA INGLES"----------
Sigue firma ilegible ----------
Hago constar que en la última página del documento se encuentra un sello que lee lo siguiente: ----------
"El suscrito, Carlos Ramos Miranda, perito traductor en el idioma inglés autorizado ante los órganos del Poder Judicial de la Federación bajo en número de registro P.177-2002, según acuerdo General de H. Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, certifico que la anterior es una traducción fiel y exacta del documento que tuve a la vista. ----------
México, D.F., a 2 de febrero de 2010 ----------
LIC. CARLOS RAMOS MIRANDA" ----------
Sigue firma ilegible. ----------
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO **JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION NOTARIAL, LA CUAL ES UNA REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO FRACCION CUARTA, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR. - COTEJADA. ----------
---------- DOY FE. ----------
---------- mlnz/"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD.



YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito Federal, **CERTIFICO:** Que el licenciado **FEDERICO DE NORIEGA OLEA,** manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continua vigente, y me acreditó su carácter de Apoderado de **LARRY ALAN CRESS,** con el instrumento público número cincuenta y tres mil cuatrocientos siete, de fecha tres de febrero del año dos mil diez, otorgado ante el suscrito Notario, mediante el cual, se hizo constar la protocolización de los poderes otorgados en el extranjero por **LARRY ALAN CRESS,** en favor del licenciado **FEDERICO DE NORIEGA OLEA**, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----- "... a solicitud del licenciado **FEDERICO DE NORIEGA OLEA**, procedo a realizar: ----------
LA PROTOCOLIZACION DE LOS PODERES otorgados en el extranjero por **"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD."** y **LARRY ALAN CRESS**, en favor de los señores **,..., FEDERICO DE NORIEGA OLEA...** el día veinte de enero del año dos mil diez, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, ante Karen L. Kittler, Notario Público. ----------
Dichos poderes escritos simultáneamente en idioma inglés y español, su apostilla escrita en idioma inglés, de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, y su respectiva traducción realizada por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, los agrego al apéndice del presente instrumento marcados con la letra "B". ----------
EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -
---------- **C L A U S U L A** ----------
UNICA.- Quedan protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes otorgados en el extranjero por **"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD."**, y el señor **LARRY ALAN CRESS** en favor de los señores,..., **FEDERICO DE NORIEGA OLEA...** el día veinte de enero del año dos mil diez, con fundamento en lo previsto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor. ----------
----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE**... ----------
---------- **"PODER** ----------
----------OTORGAMIENTO DE PODERES----------
SEPAN TODOS LOS PRESENTES: ----------
Que YO, por mi propio derecho ... (conjuntamente los "Otorgantes"), una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, y estando debidamente facultado para firmar, celebrar y entregar este instrumento en nombre y representación de NTI, en este acto:
1. OTORGO a favor de los señores,... **FEDERICO DE NORIEGA OLEA...** para actuar conjunta o separadamente, un poder especial, pero tan amplio como la ley lo requiera, para llevar a cabo las siguientes actividades: ----------
a) Comparecer en representación de los Otorgantes ante un Notario Público de su elección para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable bajo la denominación que los apoderados elijan o cualquiera otra autorizada para dichos efectos por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente objeto social principal junto con los objetos sociales accesorios que estimen convenientes los apoderados:
"La prestación de toda clase de servicios de ingeniería, construcción, diseño, reparación, administración de proyectos o cualesquiera otros servicios relacionados con plataformas

petrolíferas o en general cualquier servicio relacionado con gas o petróleo según lo permitan las leyes aplicables." -----
b) Suscribir y pagar en efectivo: (i) en nombre y representación de NTI una parte social con una valor nominal de $2,999.00 (Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.), representativa del capital mínimo fijo de dicha sociedad que será fijado en la cantidad de $3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.); y (ii) en mi nombre y representación una parte social con un valor nominal de $1.00 (Un Peso 00/100 M.N.). ----------
c) Comparecer en representación de los Otorgantes a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos para celebrar cualquier documento necesario para renunciar a la protección de gobiernos extranjeros como lo establece el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, y obtener cualquier otro documento que sea necesario para dicho propósito como prerrequisito para hacer negocios en los Estados Unidos Mexicanos. ----------
d) Celebrar en representación de los Otorgantes cualesquiera otros actos relacionados con la constitución de la sociedad que sean necesarios o convenientes para la debida constitución de la misma. ----------
----------CERTIFICACIÓN NOTARIAL----------
Yo, KAREN L. KITTLER en mi carácter de Notario Público para el Estado de Texas, en este acto DOY FE: ----------
I. Que conozco personalmente a la persona que firma el presente instrumento quien se identificó ante mí y que es la misma persona que firma este instrumento, conceptuándolo como legalmente capacitado para la celebración de este acto. -----
II. Que Larry Alan Cress es un funcionario debidamente autorizado de la sociedad NTI, y que dicha representación no le ha sido revocada ni modificada de manera alguna, según declara bajo protesta de decir verdad el compareciente, resultando legitimado para otorgar el presente poder especial, según los documentos originales que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen, por lo tanto el suscrito Notario Público da fe y certifica que el otorgante tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico y que cuenta con una representación legítima: -
a) Certificado de constitución emitido el 24 de diciembre de 2010, por el Registrador de Asuntos Corporativos, Islas Vírgenes Británicas, documento en el que se establece que NTI es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de dicho territorio cuyo domicilio principal de negocios se encuentra en Wickhams Cay I, Islas Vírgenes Británicas. -----
b) Copia certificada del Memorándum de Sociedad de los Artículos de Sociedad de NTI, con los cuales se demuestra que el Consejo de Administración de NTI mediante resoluciones de consentimiento por escrito tiene la facultad para otorgar y delegar todo tipo de poderes, incluyendo los poderes otorgados en este instrumento. Asimismo, los estatutos sociales establecen que los Administradores de NTI están facultados para certificar registros y resoluciones corporativas como las que se mencionan a continuación. ------
c) Certificado firmado por un administrador de NTI que contiene lo siguiente: ----------
(i) resolución adoptada el [*] por los accionistas de NTI con respecto a la elección del Consejo de Administración que adoptó las resoluciones en el punto (ii) siguiente. ---------
(ii) la resolución de fecha [*] adoptada por el Consejo de Administración de NTI en la que se eligió a Larry Alan Cress

como funcionario debidamente facultado para otorgar y revocar poderes. ----------
Se hace constar que los documentos citados en los incisos (a), (b) y (c) anteriores fueron presentados ante mí, que los tuve en mi poder, certifiqué su contenido y alcances, los examiné y devolví a los interesados para su uso particular. -
IV. Que de los documentos descritos en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores se desprende que el suscrito en su carácter de representante legal de NTI, tiene las facultades suficientes para celebrar este acto, incluyendo aquéllas necesarias para otorgar, delegar, sustituir y firmar, en los términos aquí contenidos, los poderes antes precisados, a favor de las personas citadas en representación de NTI y que se reúnen los demás requisitos relativos a la validez de este poder. ----------
V. Que los documentos descritos en los incisos (a), (b), y (c) anteriores me han sido entregados y cuidadosamente los he examinado, con el objeto de verificar la legal existencia de NTI, y que el otorgante tiene facultades suficientes para llevar a cabo el presente acto y que todos los requisitos legales para el otorgamiento del presente poder se han cumplido. ----------
VI. Que Larry Alan Cress manifestó ser ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, un funcionario debidamente autorizado de NTI, con domicilio en 18421 Gary Player Drive, Montgomery, Texas 77316 and an office at 1030 Regional Park Drive, Houston, Texas 77060, habiendo acreditado su identidad con su pasaporte, siendo auténtico dicho documento, mismo que le devuelvo al interesado por ser de su uso particular. ----------
VII. Que se designan a los señores HUGO SALVADOR LEMUS ZAVALA y RICARDO ARMANDO CALLEJO RAMIREZ conjunta o separadamente, como delegados de los Otorgantes, quedando investidos de todas aquellas facultades necesarias o convenientes para ejercer este poder, incluyendo de ser necesario que en nombre y representación de los Otorgantes acudan, conjunta o separadamente, ante Notario Público de su elección a protocolizar los actos jurídicos aquí contenidos. ----------
El otorgante certifica el presente instrumento a efecto de ratificar la información anterior. ----------
-------NEW TECH INTERNATIONAL, LTD. Y LARRY ALAN CRESS-------
----------Por: Larry Alan Cress----------
----------Cargo: Funcionario Debidamente Autorizado----------
Siguen firmas ilegibles ----------
PODERES ESPECIALES ----------
El presente instrumento consta de seis (6) páginas, fue otorgado, firmado y ratificado ante mí por la persona cuyo nombre aparece arriba, en su carácter de funcionario debidamente autorizado de NEW TECH INTERNATIONAL, LTD., el día 20 de enero de 2010. ----------
En fe de lo cual y para certificar lo anterior, fijo mi firma y sello de Notario Público. DOY FE: ----------
[Sello]----------Por: Karen L. KITTLER----------
----------Notario Público, Estado de Texas----------
----------Mi nombramiento vence 7-17-2013----------
----------(Sello que lee:----------
----------"EL ESTADO DE TEXAS")----------
----------El Estado de Texas----------
----------Secretario de Estado----------
No para su uso dentro de los Estados Unidos de América-------
Esta Apostilla únicamente certifica la firma, el carácter del signatario y el sello o estampilla que porta.----------

La misma no certifica el contenido de documento para el cual fue emitida.----------
----------APOSTILLA----------
-------(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)------
1. País:----------Estados Unidos de América
El presente documento público----------
2. ha sido firmado por:----------KAREN L. KITTLER---------
3. actuando en su calidad de:------Notario Público, Estado de
----------Texas----------
4. y porta el sello/estampilla de:-KAREN L. KITTLER, Notario
----------Público, Estado de Texas,
----------Comisión Expira: 17/07/13
----------CERTIFICADO----------
5. en Austin, Texas----------6. el 22 de enero de 2010-
7. por el Secretario de Estado de Texas----------
8. Certificado No. N-730689----------
9. Sello----------10. Firma:----------
(Sello que lee:----------(firma ilegible)--------
"EL ESTADO DE TEXAS")----------Hope Andrade----------
----------Secretario de Estado-----
----------ST/mep----------
(Sello que lee: ----------
"NOTARIO PÚBLICO ----------
ESTADO DE TEXAS ----------
KAREN L KITTLER ----------
Mi Comisión Expira ----------
El 17 de julio de 2013") ----------
NOTA: EL PODER REQUIER SER OTORGADO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO Y ULTIMADAMENTE TENER LA APOSTILLA FIJADA DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1961 SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. LA FALTA DE FIJACIÓN DE LA APOSTILLA EN EL DOCUMENTO CAUSARÁ LA NULIDAD DEL DOCUMENTO EN MÉXICO. EL DOCUMENTO *NO NECESITA* SER LEGALIZADO POR EL CONSULADO MEXICANO Y ESTA NOTA NO DEBERÁ DE APARECER EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO FINAL. ----------
Hago constar que en la hoja de la Apostilla aparece un sello que lee lo siguiente: ----------
"PERITO TRADUCTOR----------
LIC. CARLOS RAMOS MIRANDA----------
AUTORIZADO EN EL IDIOMA INGLES"----------
Sigue firma ilegible ----------
Hago constar que en la última página del documento se encuentra un sello que lee lo siguiente: ----------
"El suscrito, Carlos Ramos Miranda, perito traductor en el idioma inglés autorizado ante los órganos del Poder Judicial de la Federación bajo en número de registro P.177-2002, según acuerdo General de H. Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, certifico que la anterior es una traducción fiel y exacta del documento que tuve a la vista. ----------
México, D.F., a 2 de febrero de 2010 ----------
LIC. CARLOS RAMOS MIRANDA" ----------
Sigue firma ilegible. ----------
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO **FEDERICO DE NORIEGA OLEA**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION NOTARIAL, LA CUAL ES UNA REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO, FRACCION CUARTA, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN VIGOR. - COTEJADA. ----------
---------- DOY FE. ----------
---------- mlnz/"NEW TECH INTERNATIONAL, LTD. 2"

111

RELACION DE IDENTIDAD

a) Que Conozco:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

1.- CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO 129863892 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FAVOR DE FEDERICO DE NORIEGA OLEA.

2.- CEDULA PROFESIONAL No. 1338941 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A FAVOR DE JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO.

3.- _____

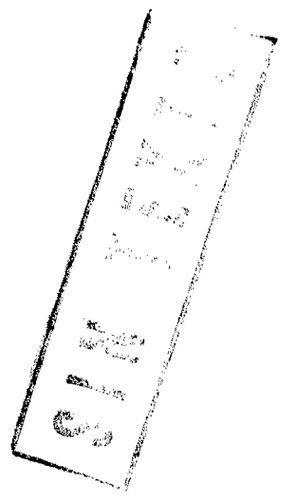
4.- _____

5.- _____



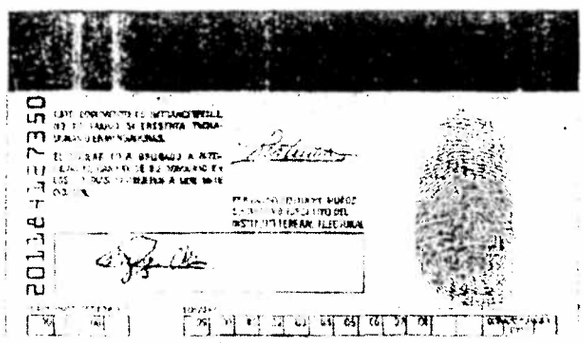

SEP


SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
CEDULA 1338941



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR





SIN TEXTO

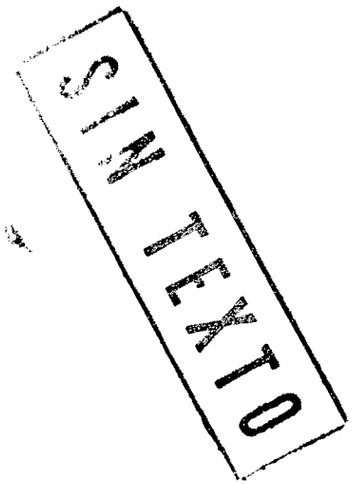
Lic. Josè Marìa Morera Gonzàlez

NOTARIA PUBLICA NÙM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÙM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE PARA **LA OTORGANTE "NEW TECH INTERNATIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** EN CUARENTA Y TRES PAGINAS.----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----------

mjp.


SIN TEXTO


REGISTRO PUBLICO

Lic. Josè Maria Morera Gonzàlez

NOTARIA PUBLICA NÙM. 102.
PASEO DE LOS TAMARINDOS NÙM. 150.
EDIF. NORTE SECCION D - P. B.
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS.
C. P. 05120, MEXICO, D. F.

YO **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL**, HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS REGISTRALES A QUE HAYA LUGAR QUE LAS CLAVES UNICAS DE REGISTROS DE POBLACIÓN DE LOS SEÑORES FEDERICO DE NORIEGA OLEA Y JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO, REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD SON NOOF820321HDFRLD06 (NOOF OCHO DOS CERO TRES DOS UNO HDFRLD CERO SEIS) Y TORJ651007HGTRFN01 (TORJ SEIS CINCO UNO CERO CERO SIETE HGTRFN CERO UNO), RESPECTIVAMENTE LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS REGISTRALES A QUE HAYA LUGAR. ------

----------DOY FE.----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----------

SIN TEXTO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 411018 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

NEW TECH INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
31471	08/02/2010	09:47:33

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017102 JOSE MARIA MORERA GONZALEZ

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 53408

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	10/02/2010

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: ee499c95647ed11fddf8be7a430dbcf38fb251b3 Secuencia No 50908

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,860.00	08/02/2010	9390010106434CFTAF04
$ 1,860.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: JANETT MIGUEL CRUZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF